

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	46 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para poner en ejecución los presupuestos generales del Estado correspondientes al año actual, en la forma en que los ha presentado á las Cortes, sin perjuicio de las alteraciones que en ellos se hicieren al examinarlos y discutirlos.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiástica, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 26 de Marzo de 1858.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Vocales de la Comisión especial encargada de revisar los impuestos y de proponer lo con-

veniente á nivelar los presupuestos del año próximo venidero, al Director general de Contabilidad y á D. José Gonzalez de la Vega, Diputado á Cortes. Dado en Palacio á 19 de Marzo de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros y en vista de las razones que, fundado en el mal estado de su salud, Me ha expuesto el Teniente General D. Fernando Fernandez de Córdoba, Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Consejero Real ordinario, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 24 de Marzo de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero Real en clase de ordinario al Teniente General Conde de Cleonard, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á 24 de Marzo de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Ministerio de la Guerra.

REAL DECRETO.

En virtud de las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Guardia urbana de Madrid, creada por mi Real decreto de esta fecha, será mandada por Jefes y Oficiales del cuadro activo del Ejército, nombrados á propuesta del Inspector general de la Guardia civil.

Art. 2.º La Plana mayor se compondrá de un Jefe de la clase de Teniente Coronel ó primer Comandante, un Ayudante de la de Tenientes y un Brigada.

Art. 3.º El batallon constará de cuatro compañías, cada una de estas de un Capitan, dos Tenientes, un Subteniente, un Sargento primero, tres segundos, 40 cabos, dos tamborés y 84 guardias.

La caballería constará de un Teniente, un Alférez, un sargento primero, dos segundos, cuatro cabos, un trompeta, 39 guardias y 47 caballos.

Art. 4.º La fuerza de este cuerpo se reclutará:

Primero. Con los actuales guardias urbanos que, procedentes de las demas armas de los cuerpos é institutos del Ejército, hayan observado constantemente buena conducta, sin nota alguna desfavorable en su licencia absoluta.

Segundo. Con licenciados del Ejército que lo soliciten, siempre que reúnan las circunstancias de honradez y buena conducta, cinco piés y dos pulgadas de estatura para la infantería, y cinco piés y tres pulgadas para la caballería, siendo preferidos los que se hallen condecorados con la cruz de S. Fernando ó de Maria Isabel Luisa por mérito de guerra.

Art. 5.º Si después de organizado este cuerpo no se hallase al completo de su fuerza, se llenará con individuos de los demas del Ejército que á las circunstancias marcadas en el artículo anterior reúnan la de contar mas de dos años de servicio y haberse hecho acreedores á esta recompensa.

Art. 6.º Los individuos de este cuerpo disfrutarán los premios de constancia, retiros, escudos y recompensas marcados en los reglamentos militares vigentes.

Art. 7.º Será regido por la Ordenanza general del Ejército, leyes penales y reglamento militar de la Guardia civil.

Art. 8.º El armamento, vestuario y equipo se marcará por Reales órdenes especiales á propuesta del Inspector general de la Guardia civil.

Art. 9.º Las contabilidad de la Guardia urbana será la misma que la de aquel cuerpo, y para revistarla nombrará la plaza un Comisario de guerra

que lo efectúe con las formalidades de Ordenanza.

Art. 10. Este batallon y seccion de caballería serán inspeccionados anualmente en la forma prevenida para los demas del Ejército, sin perjuicio de las que el Inspector general de la Guardia civil crea conveniente pasalles.

Dado en Palacio á 24 de Marzo de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fermín de Espeleta.

Ministerio de Fomento.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado aprobar la trasferencia de la concesion de la segunda seccion del ferro-carril de Madrid á Irun comprendida entre Valladolid y Burgos, hecha en virtud de escritura pública por D. Eugenio Pereire, D. Eugenio Duclere, D. Joaquin José de Osma y y D. Enrique O'Shea en favor de la sociedad general de Crédito Moviliario Español; declarando á esta subrogada en lugar de los primitivos concesionarios, y obligada al cumplimiento del contrato de concesion en los mismos terminos en que lo estaban aquellos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Miguel Gomez y D. Baltazar Honrrubia para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, utilicen las aguas del rio Jandulla en el riego de varias tierras del cortijo de Ana Prieto que los mismos poseen en término de la ciudad de Ubeda, provincia de Jaen; debiendo ejecutarse

las obras bajo la inspeccion del logero de la provincia. D. Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 10 de Marzo de 1858. —Gardulain.—Sr Director general de Obras públicas.

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria —Seccion de Gobierno. —Negociado 3.º

Ha llamado la atencion de la Reina (Q. D. G.) la frecuencia con que en algunas provincias se cometen toda clase de atentados contra las personas y las propiedades, sin que se vean libres de la rapacidad de los malhechores ni aun los mismos templos consagrados al culto divino. En algunas veces se han dirigido á las Autoridades las instrucciones convenientes para que, dedicándose á cumplir uno de sus deberes mas importantes, pongan á salvo las vidas y los intereses de sus administrados, evitando la perpetracion de los delitos y facilitando el castigo de aquellos que no havan podido impedir. S. M. no duda que V. S., correspondiendo á la Real confianza, habra dado á esta parte de su cometido la preferente atencion que merece; mas en su anhelo por el bien de todos los españoles, quiere que nuevamente se excite el celo de V. S. y se le hagan indicaciones que debe tener constantemente á la vista.

Inútiles serán todos los esfuerzos de V. S. si no acierta á conseguir la franca y leal cooperacion de las Autoridades locales; si permite el uso de armas á los que no deben tenerlas, y si no contribuye á que se apliquen, con todo rigor, las leyes que tienen por objeto la represion de la vagancia.

Es, pues, necesario que empleando cuantos medios le sugiera su celo, el conocimiento del pais y el que debe tener de las personas, procure V. S. estimular á los Alcaldes, solicitando recompensas para los que presten servicios, y procediendo con severidad contra los que falten al cumplimiento de sus obligaciones, ya sometiéndoles á los Tribunales en los casos en que á ello hubiese lugar, ya aplicándoles correcciones gubernativas, para lo cual, siempre que se cometa un delito, debe V. S. averiguar, desde luego, si ha habido falta de actividad ó de prevision, descuido ó negligencia por parte de los mismos.

Todas las armas que existan en poder de los que carezcan de licencia deben ser inmediatamente recogidas, y ántes de conceder permisos para usarlas, es forzoso que V. S. se cerciore de que los que desean obtenerlas son personas de verdadera responsabilidad é intachable conducta.

Debe V. S. rénnir noticias exactas de cuantas personas tengan antecedentes desfavorables para ejercer sobre ellas una constante vigilancia, y perseguir con actividad, sin tregna ni descanso, á los vagos y mal entretenidos, que son los autores de la mayor parte de los delitos que se cometen. Tenga V. S. siempre en la memoria

que los Gobernadores de las provincias no cumplen limitándose al despacho ordinario de los negocios: su mision es mas alta: en todas partes han de sentirse los efectos de su accion previsora, incesante y enérgica, y su tiempo debe consagrarse absolutamente á procurar el bien de los pueblos. Si, como espero confiadamente, V. S. leña tan preferente objeto, S. M., siempre atenta á recompensar á los buenos servidores del Estado, encontrará la ocasion mas propicia para emplear, respecto de V. S. y de los demas funcionarios que lo imiten, los recursos de su inagotable munificencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1858. Diaz.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Circular núm. 529.

Mina antigua en la dehesa del Campillo y cerro de las Torcas.—Plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna hace mucho tiempo respecto de una mina de plomo cuyo nombre y antiguo dueño se ignora, sita en la dehesa del Campillo y cerro de las Torcas, término de Torrecampo, terreno de D. Antonio Morillo, que linda á M. con haza de Antonio Leon, al N. con el rio Gualmez, al E. con tierra de D. José Ju-

Provincia de Córdoba.

Estracto de las cuentas de indicados fondos, correspondientes á el mes de Noviembre, que comprende las existencias que resultaron en fin de Octubre último, las cantidades recaudadas con posterioridad y lo satisfecho en el mismo período por obligaciones del Presupuesto, á saber:

Table with 2 columns: Category (Hospital de Agudos, Idem de Crónicos, Hospicio, Expositos) and Amount. Includes sub-rows for Existencia en 31 de Octubre, Recaudado en Noviembre por rentas propias, Idem por ingresos eventuales, Idem por movimiento de fondos.

rado, y al O. con haza de las Caballeras, propia de Manuel Lopez Molina, la cual ha sido denunciada por D. Luis Caballero y cedida luego á la Sociedad Fusion Carbonifera de Belméz y Espiel, bajo el nombre de Caribdis; por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la regla 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, se anulan los derechos que cualquier persona pueda tener á la referida mina, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia. Córdoba 29 de Marzo de 1858. Agustin Gomez Inguanzo.

Circular núm. 530.

Mina antigua en las Torcas.—Plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna hace mucho tiempo respecto de una mina de plomo cuyo nombre y antiguo dueño se ignora, sita en las Torcas, término de Torrecampo, terreno de D. Manuel Romero Conde y D. José Jurado, que linda al M. con vereda del rincon de las Torcas, al N. con dehesa del Campillo, al E. con haza de Rafaela Romero Conde y á O. con haza de Antonio Leon, la cual ha sido denunciada por D. Luis Caballero y cedida luego á la Sociedad Fusion Carbonifera de Belméz y Espiel, bajo el nombre de Eubea; por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la regla 4.ª de la Real orden

Circular núm. 373.

Fondos de Beneficencia.

indicated funds, corresponding to the month of November, which includes the existing funds, the amounts collected with posteriority and what satisfied in the same period by obligations of the Budget, to wit:

Table with 2 columns: Category (Existencia en 31 de Octubre, Recaudado en Noviembre por rentas propias, Idem por ingresos eventuales, Idem por movimiento de fondos) and Amount. Includes sub-rows for Hospital de Agudos, Idem de Crónicos, Hospicio, Expositos.

TOTAL CARGO.

DATA.

Lo son 3465 rs. 38 céntimos que en el referido mes de Noviembre se han invertido en las atenciones del Hospital de Agudos, Idem invertidos en las del de Crónicos, Idem en la Casa Socorro Hospicio, Idem en la Casa Central de Expositos.

Existencia para Diciembre.

de 8 de Marzo de 1852, se anulan los derechos que cualquier persona pueda tener á la referida mina, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia. Córdoba 29 de Marzo de 1858. Agustin Gomez Inguanzo.

Circular núm. 531.

Mina antigua en el cerro de las Torcas.—Plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna hace mucho tiempo respecto de una mina de plomo cuyo nombre y antiguo dueño se ignora, sita en el cerro de las Torcas, término de Torrecampo, terreno de D. José Jurado, que linda al M. con vereda de las Torcas, al N. con haza de D. José Jurado, al O. con haza de Sebastian Campos Moreno, y al E. con haza de Miguel Lopez Molina, la cual ha sido denunciada por D. Luis Caballero, y cedida luego á la Sociedad Fusion Carbonifera de Belméz y Espiel, bajo el nombre de Scifa; por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la regla 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, se anulan los derechos que cualquier persona pueda tener á la referida mina, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia. Córdoba 29 de Marzo de 1858. —Agustin Gomez Inguanzo.

Año de 1857.

Reales céntimos. Reales céntimos.

Table with 2 columns: Category (Existencia en 31 de Octubre, Recaudado en Noviembre por rentas propias, Idem por ingresos eventuales, Idem por movimiento de fondos) and Amount. Includes sub-rows for Hospital de Agudos, Idem de Crónicos, Hospicio, Expositos.

TOTAL CARGO.

DATA.

Lo son 3465 rs. 38 céntimos que en el referido mes de Noviembre se han invertido en las atenciones del Hospital de Agudos, Idem invertidos en las del de Crónicos, Idem en la Casa Socorro Hospicio, Idem en la Casa Central de Expositos.

Existencia para Diciembre.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 448.

Nota de las cantidades que deben consignarse en los presupuestos municipales de los pueblos de esta provincia para gastos de Instruccion primaria, en el año de 1859.

(Continuacion)

Espejo.

	RS. VN.
Sueldo del Maestro.	5333
Para material.	4333
Para premios.	400
	<u>6766</u>

Espejel.

Sueldo del Profesor.	4400
Para material.	4100
Sueldo de la Maestra.	2934
Para material.	733
Para casa del Maestro.	400
Para id. de la Maestra.	400
Para premios de niños.	80
Para id. de niñas.	80
	<u>10427</u>

Fernán-Nuñez.

Sueldo del Profesor.	5333
Para material.	4333
Para casa.	400
Para premios.	400
	<u>7166</u>

Fuente Obejuna.

Sueldo del Maestro.	3300
Para material.	825
Sueldo de la Maestra.	2200
Para material.	550
Para casa del Maestro.	300
Para id. de la Maestra.	500
Para premios de niños.	400
Para id. de niñas.	400
	<u>7875</u>

Fuente Palmera.

Sueldo del Profesor.	2500
Para material.	625
Sueldo de la Maestra.	1667
Para material.	416
Para casa del Maestro.	240
Para id. de la Maestra.	240
Para premios de niñas.	80
Para id. de niños.	80
Sueldo del Maestro de Fuente-Carreteros.	730
Para material.	482
Para casa.	180
Sueldo del Maestro de Ochavillo del Rio.	730
Para material.	482
Para casa.	180
	<u>8032</u>

Fuente la Lancha.

Sueldo del Maestro.	600
Para material.	150
	<u>750</u>

Fuente Tojar.

Sueldo del Profesor.	4400
Para material.	4100
Sueldo de la Maestra.	2934
Para material.	733
Para casa del Maestro.	200
Para id. de la Maestra.	200
Para premios de niños.	50
Para id. de niñas.	50
	<u>2667</u>

Granjuela.

Sueldo del Maestro.	2500
Para material.	625
Sueldo de la Maestra.	1667
Para material.	416
Para casa del Maestro.	240
Para id. de la Maestra.	200
Para premios de niños.	50
Para id. de niñas.	50
	<u>5748</u>

Guadalcazar.

Sueldo del Maestro.	2500
Para material.	625
Sueldo de la Maestra.	1667
Para material.	416
Para casa del Maestro.	200
Para id. de la Maestra.	200
Para premios de niños.	50
Para id. de niñas.	50
	<u>5708</u>

Guijo.

Sueldo del Maestro.	2200
Para material.	550
Para casa.	200
Para premios de niños.	50
	<u>3000</u>

Hinojosa.

Sueldo del Maestro superior.	6666
Para material.	4666
Sueldo del Maestro Elemental.	4400
Para material.	4100
Sueldo de dos Pasantes.	2200
Sueldo de la Maestra.	3333
Para material.	833
Sueldo de una Ayudanta.	4400
Para la jubilacion de D. Juan de Dios Caballero, segun la orden de la Direccion general de Instruccion pública de 8 de Abril de 1857.	4650
Para casa de los dos Maestros.	660
Para casa de la Maestra.	400
Para premios de niños de la superior.	80
Para id. de los de la elemental.	80
Para id. de las niñas.	80
	<u>24248</u>

Hornachuelos.

Sueldo del Maestro.	3300
Para material.	825
Sueldo de la Maestra.	2200
Para material.	550
Para casa del Maestro.	200
Para id. de la Maestra.	200
Para premios de niños.	50
Para id. de niñas.	50
Par el encargado de la enseñanza de S. Calisto.	500
Para material.	125
	<u>8000</u>

Luque.

Sueldo del Maestro.	4400
Para material.	1100
Sueldo de la Maestra.	2934
Para material.	733
Sueldo de una Ayudanta.	730
Para casa del Maestro.	200
Para id. de la Maestra.	400
Para premios para niños.	80
Para id. para niñas.	80
	<u>40637</u>

Lucena.

Sueldo del Maestro superior.	6666
Para material.	4666
Sueldo de un elemental.	5500

Para material.	4375
Sueldo de otro elemental.	5500
Para material.	4375
Sueldo de otro elemental.	5500
Para material.	4375
Sueldo de la Maestra.	3667
Para material.	917
Sueldo de dos Pasantes.	2920
Id. de dos Ayudantas.	2920
Para casa del Maestro superior.	850
Para id. del Maestro D. Remigio Sanz.	4050

Para premios de niños de la superior.	400
Para id. de las tres elementales.	300
Para id. de las niñas.	100
Sueldo del Maestro de la Escuela de Jaujas.	2200
Para material.	550
Para casa.	200
Para premios.	50
	<u>44784</u>

Montalban.

Sueldo del Profesor.	3300
Para material.	825
Sueldo de la Maestra.	2200
Para material.	550
Para casa del Maestro.	300
Para id. de la Maestra.	300
Para premios de niños.	80
Para id. de niñas.	80
	<u>7635</u>

Montilla.

Sueldo del Maestro superior.	6666
Para material.	4666
Sueldo de un elemental.	5500
Para material.	4375
Sueldo de otro elemental.	5500
Para material.	4375
Sueldo de la Maestra.	3667
Para material.	916
Para casa de los Maestros.	4200
Para id. de la Maestra.	400
Sueldos de dos Pasantes á 4460 rs. cada uno.	2920
Para premios de niños de las tres escuelas.	300
Para id. de niñas.	400
Para el encargado en la enseñanza de Santa Cruz.	500
Para material.	425
	<u>32210</u>

Montemayor.

Sueldo del Maestro.	4400
Para material.	4100
Sueldo de la Maestra.	2934
Para material.	733
Para casa del Maestro.	280
Para id. de la Maestra.	280
Para premios de niños.	80
Para id. de niñas.	80
	<u>9887</u>

Montoro.

Sueldo del Maestro superior.	6666
Para material.	4666
Sueldo del Maestro elemental.	5500
Para material.	4375
Sueldo de la Maestra.	3667
Para material.	916
Para casa del Maestro superior.	800
Para id. del elemental.	800
Para id. de la Maestra.	900
Para premios de niños de la superior.	400
Para id. de la elemental.	400
Para id. de niñas.	400
	<u>22590</u>

Monturque.

Sueldo del Maestro.	2500
Para material.	625
Sueldo de la Maestra.	1667
Para material.	416
Para casa del Maestro.	360
Para id. de la Maestra.	360
Para premios de niños.	80
Para id. de niñas.	80
	<u>6088</u>

Morente.

Sueldo del Maestro.	4100
Para material.	275
Sueldo de la Maestra.	730
Para material.	182
Para alquiler de la clase de niños.	120
Para premios de niños.	50
Para id. de niñas.	50
	<u>2507</u>

Nueva Cartella.

Sueldo del Maestro.	3300
Para material.	825
Sueldo de la Maestra.	2200
Para material.	550
Para casa del Maestro.	500
Para id. de la Maestra.	200
Para premios de niños.	50
Para id. de niñas.	50
	<u>7675</u>

Obejo.

Sueldo del Maestro.	2500
Para Material.	625
Sueldo de la Maestra.	1667
Para material.	416
Para casa del Maestro.	460
Para id. de la Maestra.	240
Para premios de niños.	50
Para id. de niñas.	50
	<u>5708</u>

Palenciana.

Sueldo de Maestro.	3300
Para material.	825
Sueldo de la Maestra.	2200
Para material.	550
Para casa del Maestro.	380
Para id. de la Maestra.	300
Para premios de niños.	80
Para id. de niñas.	80
	<u>7715</u>

Palma.

Sueldo del Maestro superior.	5400
Para material.	4350
Sueldo del elemental.	4400
Para material.	4100
Sueldo de la Maestra.	2934
Para material.	733
Para casa del Maestro superior.	500
Para id. del elemental.	400
Para id. de la Maestra.	400
Para premios de niños de la superior.	400
Para id. de la elemental.	400
Para id. de niñas.	400
	<u>4517</u>

Pedro Abad.

Sueldo del Maestro.	3300
Para material.	825
Sueldo de la Maestra.	2200
Para material.	550
Para casa del Maestro.	550
Para id. de la Maestra.	550
Para premios para niños.	80
Para id. de niñas.	80
	<u>813</u>

Pedroche.

Table with 2 columns: Item description and amount. Includes 'Sueldo del Maestro', 'Para material', 'Sueldo de la Maestra', etc.

Posadas.

Table with 2 columns: Item description and amount. Includes 'Sueldo del Maestro', 'Para material', 'Sueldo de un Ayudante', etc.

Pozoblanco.

Table with 2 columns: Item description and amount. Includes 'Sueldo del Maestro superior', 'Para material', 'Sueldo de un Maestro elemental', etc.

Priego.

Table with 2 columns: Item description and amount. Includes 'Sueldo del Maestro superior', 'Para material', 'Sueldo del Maestro elemental', etc.

(Se continuará)

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Circular núm. 514.

D. Juan Bellido, Juez de primera instancia del partido de esta Villa, &c. Por el presente, se cita, llama y

emplaza á Juan de Luna Guerrero, vecino de Lucena, para que en el término de 12 dias se persone en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa por hurto de un burro, apercibiendole, que de no verificarlo, se parará el perjuicio que halla lugar y se le considerará en la misma como reo. Dado en la Rambla á 23 de Marzo de 1858. Juan Bellido. Por mandado de S. S., Juan B. Gimenez.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa.

Circular núm. 517.

D. Manuel Torrico, Juez primero de Paz é interino de primera instancia de esta Villa y su partido, &c. Por el presente, cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á José Manuel Maria Telesforo Rodriguez Garcia, natural de Montemayor, y vecino de D. Benito, y á un quincallero llamado Pipí, para que se presenten en la Cárcel de esta Villa á responder de los cargos que contra ellos resulta en causa que se sigue en este Juzgado por robo de dinero, caballerias y efectos á D. Bartolomé Atanasio Gomez y otros vecinos de Pozoblanco en la tarde del 6 de Diciembre último al pasar el río Guamatilla, término de esta Villa, que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia, bajo apercibimiento en otro caso de seguir la causa en su rebeldia y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Hinojosa á 22 de Marzo de 1858. Manuel Torrico. Por mandado de S. S., Juan Blasco Parra.

ANUNCIOS.

VENTAS.

La del cortijo llamado de Tellez, situado á media legua de la villa de Aguilar, provincia de Córdoba, cuya cabida consta de 431 fanegas, 4 celemines de tierra en 13 suertes, inmediatas las unas á las otras, pobladas muchas de ellas con 2000 encinas y chaparros, cuyo terreno ha sido desmontado, habiendo quedado la tierra limpia y en disposicion de dar buenos productos sembrándola.

Esta situado en el centro de los infinitos lagares que hay en los Moriles, é inmediato al muy afamado titulado de los Naranjos, cuyos vinos han tomado un valor extraordinario y tienen un crédito Euro. La mayor parte de sus tierras son muy á propósito para viñas de la misma calidad é igual mérito que la del indicado de los Naranjos, y la mayor parte del resto de sus tierras para plantar hermosos garrotales, siendo el edificio del cortijo muy á propósito para hacer en él, con poco costo, una fabrica de molino y un lagar, por su grande estension.

La persona á quien acomode su adquisicion, y quiera enterarse de las demas condiciones de la venta, puede avistarse con el Procurador de estos Juzgados D. Rafael Martinez Hidalgo, calle de D. Rodrigo núm. 10, apoderado del Excmo. Sr. propietario del mismo, quien está dispuesto á realizar su venta por justa tasacion pericial, uno nombrado por cada parte y un tercero en discordia caso de haberla.

SEGURO MUTUO DE QUINTAS

DE D. Francisco de Paula Mellado.

Esta Empresa, con el ensayo de los dos últimos años, se propone satisfacer los deseos de los suscritores á la próxima quinta.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales

les podrán si gustan manifestar el prospecto de suscripcion á los que deseen interesarse en ella, á cuyo efecto les serán remitidos por el Correo próximo.

Se admiten suscripciones por el Subdirector en Córdoba D. Fausto del Pozo, calle de Carreteras, núm. 15, quien facilita gratis los prospectos y cuantas noticias se le pidan respectivas al particular.

LA UNION,

COMPANIA GENERAL ESPANOLA ANONIMA DE SEGUROS A PRIMA FIJA,

Contra incendios, sobre la vida y marítimos.

Autorizada por Real decreto de 31 de Diciembre de 1856.

ESTABLECIDA EN MADRID, CARRERA DE SAN GERÓNIMO, NÚM. 34.

CAPITAL SOCIAL 32.000.000 DE REALES.

Consejo de Administracion.

Excmo. Sr. D. Francisco Santa-Cruz, propietario, ex-ministro de la Gobernacion y de Hacienda, Presidente. Excmo. Sr. Conde de Villanueva de la Barca, Senador del reino, Vice-presidente. Excmo. Sr. D. Ramon Lopez de Tejada, ex-Sub-Secretario de Hacienda.

Sr. D. Luis Guillou, banquero, director de la Compañia General de Crédito en España. Sr. D. Juan Pedro Muchada, del comercio y capitalista. Sr. D. Ignacio Sebastian y Rica, capitalista y propietario.

Director general, Sr. D. J. SINGER. Director adjunto, Sr. D. MIGUEL DE ORIVE. Banquero y Cajero central, LA COMPANIA GENERAL DE CRÉDITO EN ESPAÑA.

Ramo de seguros contra incendios.

Esta gran Compañia Nacional, establecida sobre las bases mas sólidas y bajo la proteccion del Gobierno de S. M., posee un capital social considerable ademas de las primas que sucesivamente ha de realizar, presentando, por lo tanto, todas las garantías apetecibles.

La Compañia asegura contra el incendio, aun cuando sea originado por el fuego del Cielo, y por las explosiones del gas por primas fijas ó cuotas anuales tan cortas que desde 40 céntimos por 1000 reales varian según la clase, construccion y riesgo del edificio ó inmueble, concediendo al asegurado la facultad de pagar al contado todas las primas, en cuyo caso la Compañia le rebaja la de un año sobre seis.

Esta tiene como base principal del crédito que gozan sus operaciones la pronta y exacta liquidacion de sus siniestros, cuyo pago se efectua al contado en la Direccion general en Madrid, ó en sus Agencias de provincias.

Ramo de seguros sobre la vida.

Los seguros que la Compañia verifica comprenden todos los contratos ó transacciones que tienen por base la duracion de la vida humana y especialmente:

LOS SEGUROS EN CASO DE MUERTE cuyo objeto es formar herencia en provecho de la familia, mediante una entrega anual de 214 rs. que tambien pueden pagarse por semestres ó trimestres, la Compañia asegura teniendo el asegurado 30 años de edad, 10.000 rs. pagaderos al fallecimiento de este en cualquiera época que ocurra y aun si ocurriera en el primer año.

LOS SEGUROS MISTOS cuyo capital se paga al asegurado si sobrevive en la época fijada ó á sus herederos si falleciesen antes.

LOS DE RENTAS VITALICIAS INMEDIATAS cuyo objeto es aumentar sus réditos y luego su bienestar, por la enagenacion del capital colocado. Los intereses pagados por la Compañia varian del 9 al 27 por 100, según la edad del rentista.

LOS DE RENTAS VITALICIAS DIFERIDAS que permiten crearse una renta ó pension de la que se disfrutará cuando el descanso y la tranquilidad se hagan necesarios, etc. etc.

La Compañia La Union ha sido creada por los mismos fundadores de las dos tan acreditadas sociedades mutuas La Union Española y el Porvenir de las Familias y por la respetable y poderosa Compañia General de crédito en España.

Las operaciones de la nueva Compañia Union por ser á prima fija, no impiden en manera alguna, antes bien auxilian, las de Seguros mutuos que viene practicando la referida Sociedad Union Española, estando las dos unidas bajo la misma Gerencia y Direccion, de forma que los interesados pueden elegir entre el Seguro mutuo ó á prima fija, contando, en todo caso, con la inmediata indemnizacion de los siniestros que ocurran y debiendo tenerse en cuenta que siendo españolas ambas Compañias, sus compromisos reciprocos se sujetan únicamente á las leyes y costumbres del pais.

Dirigirse para informes y prospectos á la Sub-Direccion de la provincia, calle de Letrados, núm. 30, á cuyo frente se halla el Inspector de la Compañia D. Joaquin Ibanez Rubio.

Córdoba: Imp. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 8.